Nota DNC N° 12838 /2022

Asunción, 31 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415862
Expediente	321614
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	C.D. N° 75/2022 Proyecto Mejoramiento Vial, Construcción de empedrado para la calle sin nombre paralela a la calle Juan Bluyaki - Marambure
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Para la verificación del convenio de referencia, se solicita a la contratante cumplir con lo establecido en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03 *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a* ***causas imprevistas o técnicas presentadas*** *durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el* ***informe previo favorable de la Auditoria General*** *correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio",* en concordancia con el Art. 95 del Decreto N° 2992/2019, segundo párrafo que establece: *"El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la Asesoría Jurídica Institucional, únicamente en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna".*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla